

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2013-1125
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Accionante: BERTHA CECILIA SOTELO Y OTROS
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Revisado el expediente, y como quiera que mediante providencia del 14 de junio de 2018, se ordenó la interrupción del proceso por encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión de abogado el apoderado de la parte demandante Dr. Darío Echeverry Díaz, disponiéndose además dar aplicación al artículo 160 del C.G.P.

Por secretaría se realizaron las gestiones para lograr la notificación de los demandantes por aviso sin que se perfeccionara la misma.

La suspensión disciplinaria del apoderado, venció el 25 de Julio de 2018, no obstante, a partir del 16 de Agosto del presente año, inicia una nueva sanción consistente en suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, la cual va desde el 16 de agosto has el 15 de octubre del hogaño.

Sin embargo, el 8 de Agosto de 2018, el Dr. Echeverry Díaz sustituyó el poder a él conferido a la Dra. Edna Milena Guerrero Díaz, fecha para la cual se encontraba habilitado para hacerlo, cumpliendo de esta manera con los deberes establecidos en el numeral 19 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del abogado.

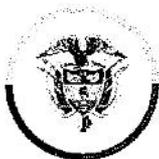
Por lo anterior, lo procedente es, levantar la interrupción del proceso, y aceptar la sustitución de poder efectuada por el apoderado de la parte demandante, reconociéndole personería a la Dra. Edna Milena Guerrero Díaz como apoderada de la parte actora, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

Posteriormente, a folio 152 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, en su condición de Directora Regional del INPEC Viejo Caldas, al Doctor JHON ELMER ROJAS OTALVARO, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. JHON ELMER ROJAS OTALVARO en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda.

Seguidamente, el Dr. Jhon Elmer Rojas Otalvaro sustituye el poder a él conferido al Dr. Yen James Acosta Ortegón¹, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

¹ Fl. 425



Rama Judicial

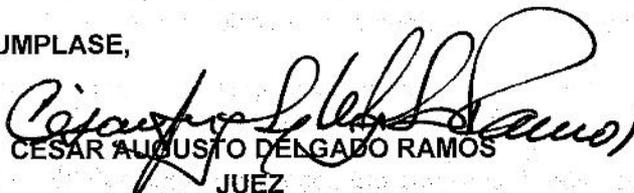
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."

Es así como al observar el poder conferido por los demandantes al Dr. Jhon Elmer Rojas Otalvaro, no se estipulo prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería al Dr. Yen James Acosta Ortegón, como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué